

San José, 18 de agosto de 2003.-

RESOLUCIÓN No 2389/2003.- VISTO:- El Decreto No 2.937 sobre realización de Bailes Únicos aprobado por la Corporación con fecha 2/12/02; **CONSIDERANDO I:** que por Resolución No 1.941 el Intendente Municipal observó el referido Decreto; **CONSIDERANDO II:** que se solicitó al Ejecutivo Comunal enviara los textos sustitutivos de los artículos observados, lo que fuera remitido por Oficio No 2.146/03; por tanto, la Junta Departamental de San José, **RESUELVE:** aprobar el Informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales y en general el **Decreto No 2.950**, por mayoría de presentes (18 votos en 23) sobre realización de Bailes Únicos. Asimismo se aprobaron por mayoría de presentes (18 en 23) los **Artículos 1º, 2º y 3º**; **Artículo 4º** por mayoría de presentes (18 en 22) y los **Artículos 5º y 6º** por mayoría de presentes (19 en 23), quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A:

Artículo 1º.- La Intendencia Municipal de San José podrá resolver la realización de Bailes Únicos en el Departamento, en las circunstancias que expresamente establece el presente decreto.

Artículo 2º.- La referida facultad se establece respecto del Baile de Elección de la Reina de Carnaval y Baile de la Semana de la Juventud, pudiendo realizarse otro Baile Único cuando la importancia y características del acontecimiento así lo ameriten.

Para la realización del referido baile, la Intendencia Municipal de San José deberá realizar un llamado público a interesados y adjudicarlo a la oferta más provechosa, para lo que se tendrá en cuenta: calidad y características del local, ubicación del mismo, los antecedentes del oferente y la conveniencia económica de la propuesta.

Artículo 3°.- La Resolución del Ejecutivo Departamental deberá establecer el límite territorial de afectación de la misma, pudiendo establecerse todo el Departamento o una localidad o zona del Departamento específicamente delimitada en la Resolución.

Artículo 4°.- Se considera Baile Único a los fines del presente Decreto, el funcionamiento de un único local bailable en un día determinado, a los efectos del desarrollo de las actividades para las cuales resulta habilitado en el marco de la normativa vigente al respecto.

Artículo 5°.- La inobservancia del presente Decreto importará una sanción pecuniaria que determinará el Intendente Municipal de San José, entre un mínimo de U:R 20(unidades reajustables veinte) y un máximo de U.R. 300 (unidades reajustables trescientas), pudiendo procederse al cierre inmediato del local que pretendiera incumplir con esta disposición.

Artículo 6°.- La Intendencia Municipal de San José reglamentará el presente Decreto.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

A sus efectos pase al Ejecutivo Departamental.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL DÍA
DIECIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Rubén BACIGALUPE

Presidente

Norma GARCIA de NOYA

Secretaria